



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3236/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3236/2024.

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió recibos de pago de sueldo base, compensaciones por desempeño, bonos, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas en el año 2023 y 2024 al alcalde de esa demarcación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo petitionado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: obligaciones de transparencia, no corresponde, Alcalde, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3236/2024.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3236/2024.

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3236/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092073924001053**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Deseo me proporcionan copia en versión electrónica de los recibos de pago de sueldo base, compensaciones por desempeño, bonos, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas en el año 2023 y 2024 al alcalde de esa demarcación

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El cuatro de julio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-1941**, de la misma fecha, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092073924001053** recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Deseo me proporcionan copia en versión electrónica de los recibos de pago de sueldo base, compensaciones por desempeño, bonos, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas en el año 2023 y 2024 al alcalde de esa demarcación." (SIC)	Mediante el oficio: ➤ ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2024-2692 , signado por el Director de Administración de Capital Humano. Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información."

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2024-2692** de fecha dos de julio, signado por el Director de Administración de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 7, 8, 192, 193 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación al oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-1870** donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073924001053**, en la cual se requiere lo siguiente:

“Deseo me proporcionan copia en versión electrónica de los recibos de pago de sueldo base, compensaciones por desempeño, bonos, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas en el año 2023 y 2024 al alcalde de esa demarcación.” (sic)

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, hago de su conocimiento que no es posible proporcionar los recibos de pago solicitados toda vez que se dejaron de entregar recibos de nómina impresos a los trabajadores a partir del año 2016, lo anterior con fundamento en la Circular **DGADP/000106/2015**, de fecha 31 de diciembre 2015, emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal y en la Circular **SFCDMX/SSACH/DGAOCH/0027/2017** que informa la actual dirección electrónica en la cual los trabajadores pueden obtener los recibos de pago, que es www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx, es importante mencionar que dicho trámite es de carácter personal e intransferible.

Asimismo se hace de su conocimiento que la información referente a la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración, desglosada de una manera detallada para su fácil comprensión, puede ser consultada de manera trimestral y/o anual en el siguiente enlace: <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-ix/>, se adjunta una tabla con las indicaciones que servirán de guía para la consulta de la información solicitada.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexó, Artículo 121, fracción IX: Remuneraciones, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Artículo 121, fracción IX: Remuneraciones	
	1. Dar clic en el ejercicio que quiera consultar.
	2. Dar clic en el recuadro de “Remuneraciones brutas y netas”, en el archivo

http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-ix/	descargado, usted podrá encontrar la nómina de los Funcionarios (tipo de contratación de estructura), Servidor(a) público(a) (tipo de contratación de base) y Servidor[a] público[a] eventual (tipo de contratación Nómina 8). 3. En la columna "Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC"; se encuentra el No. ID que tiene asignado cada servidor público. 4. En las tablas que a continuación se enlistan, con el No. ID usted podrá localizar a los servidores públicos que perciben alguna prestación. 5. Tabla_471065 Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. 6. Tabla_471039 Percepciones adicionales en especie y su periodicidad 7. Tabla_471067 Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 8. Tabla_471023 Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 9. Tabla_471047 Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 10. Tabla_471030 Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 11. Tabla_471041 Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 12. Tabla_471031 Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 13. Tabla_471032 Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 14. Tabla_471059 Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 15. Tabla_471071 Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 16. Tabla_471062 Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 17. Tabla_471074 Prestaciones en especie y su periodicidad
--	--

[...][Sic.]

III. Recurso. El cinco de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La respuesta otorgada por el sujeto obligado no corresponde a la solicitud de información realizada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión.

[...][Sic.]

IV. Turno. El cinco de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3236/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiséis de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio respuesta **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0161**, de fecha veinticinco de julio, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: 092073924001053, vinculada al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.3236/2024 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, se informa lo siguiente:

- Se remite el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2024-2917**, signado por el Director de Administración de Capital Humano, a través del cual se Reitera la respuesta primigenia a la Solicitud de Información, toda vez que la entrega de la información corresponde y tiene total relación con los solicitado por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionado en los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitada, por lo que el recurrente carece de agravios per acreditar su dicho.

Así mismo envía una tabla con las indicaciones para la consulta de la información que el solicitante requiere como es **"sueldo base, compensaciones por desempeño, bonos, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas en el año 2023 y 2024 al alcalde de esa demarcación"** en el Portal Institucional de la Alcaldía Azcapotzalco.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiinformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...] [Sic.]

- Asimismo, anexó oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2024-2017**, de fecha diecinueve de julio, signado por el Director de Administración de Capital Humano el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio No. **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0158**, a través del cual solicita que se tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número de expediente **RR.IP.3236/2024** y que se hagan llegar a la oficina a su cargo los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen.

Al respecto y con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y conforme al ámbito de competencia de esta Dirección, se reitera la respuesta primigenia de la solicitud **092073924001053**, toda vez que se hizo del conocimiento del solicitante, que se dejaron de entregar recibos de nómina impresos a los trabajadores a partir del año 2016, lo anterior con fundamento en la Circular **DGADP/000106/2015**, de fecha 31 de diciembre 2015, emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal y en la Circular **SFCDMX/SSACH/DGAOCH/0027/2017** que informa la actual dirección electrónica en la cual los trabajadores pueden obtener los recibos de pago, que es www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx, mencionando que dicho trámite es de carácter personal e intransferible.

Sin embargo se informó que los datos que el solicitante requiere como es "**sueldo base, compensaciones por desempeño, bonos, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas en el año 2023 y 2024 al alcalde de esa demarcación**" se encuentran en formatos abiertos en el portal de internet de esta Alcaldía, toda vez que, corresponde a Obligaciones de Transparencia, específicamente al Artículo 121 fracción IX "Remuneraciones", en donde se encuentra la información referente a la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, lo anterior de conformidad con los artículos 24 fracción XIII y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que estipulan que en caso de que la información requerida por el solicitante ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados deberán hacerlo de su conocimiento.

Se envía nuevamente una tabla con las indicaciones para la consulta de la información en el portal de internet.

Artículo 121, fracción IX: Remuneraciones	
http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-ix/	1. Dar clic en el ejercicio que quiera consultar. 2. Dar clic en el recuadro de "Remuneraciones brutas y netas", en el archivo descargado, usted podrá encontrar la nómina de los Funcionarios (tipo de contratación de estructura), Servidor(a) público(a) (tipo de contratación de base) y Servidor[a] público[a] eventual (tipo de contratación Nómina 8). 3. En la columna "Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC"; se encuentra el No. ID que tiene asignado cada servidor público.
	4. En las tablas que a continuación se enlistan, con el No. ID usted podrá localizar a los servidores públicos que perciben alguna prestación. 5. Tabla_471065 Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. 6. Tabla_471039 Percepciones adicionales en especie y su periodicidad 7. Tabla_471067 Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 8. Tabla_471023 Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 9. Tabla_471047 Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 10. Tabla_471030 Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 11. Tabla_471041 Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 12. Tabla_471031 Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 13. Tabla_471032 Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 14. Tabla_471059 Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 15. Tabla_471071 Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 16. Tabla_471062 Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 17. Tabla_471074 Prestaciones en especie y su periodicidad

[...] [Sic.]

Anexó vía correo electrónico el envío de alcance respuesta complementaria al recurso de revisión el cual se presenta a continuación:

[...]

Respuesta Complementaria RR.IP. 3236/2024

[REDACTED] <proteccion.datospersonales@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

Vie 26/07/2024 15:56

Para:

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Respuesta RR.IP.3236-2024.pdf; Solicitante RR.IP.3236-2024.pdf;

A través del presente se envía alcance Respuesta Complementaria al Recurso de Revisión 3236/2024

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0162**, de fecha veinticinco de julio, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 12 de julio de 2024, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.3236/2024**, interpuesto por [REDACTED] así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: proteccion.datospersonales@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092073924001053**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ALCALDIA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0161**, de fecha 25 de julio de 2024, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2024-2917**, signado por el Director de Administración de Capital Humano.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Administración de Capital Humano, contenidos en el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2024-2917**, a través del cual se Reitera la respuesta primigenia a la Solicitud de Información, toda vez que la entrega de la información corresponde y tiene total relación con los solicitado por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionado en los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitada, por lo que el recurrente carece de agravios per acreditar su dicho.

Así mismo envía una tabla con las indicaciones para la consulta de la información que el solicitante requiere como es **"sueldo base, compensaciones por desempeño, bonos, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas en el año 2023 y 2024 al alcalde de esa demarcación"** en el Portal Institucional de la Alcaldía Azcapotzalco; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

[...] [Sic.]

Anexó vía correo electrónico el envío de Alegatos del Recurso de Revisión el cual se presenta a continuación:

[...]

ALEGATOS RR.IP. 3236/2024

[REDACTED] <proteccion.datospersonales@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

Vie 26/07/2024 15:58

Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

Alegatos RR.IP.3236-2024.pdf; Respuesta RR.IP.3236-2024.pdf; Acuse de notificación Solicitante RR.IP.3236-2024.pdf; Solicitante RR.IP.3236-2024.pdf;

A través del presente se envían Alegatos del Recurso de Revisión 3236/2024.

[...] [Sic.]

- Anexó, acuse de Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se presenta a continuación:

[...]

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3236/2024

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Agosto de 2024 a las 00:00 hrs.

[...] [Sic.]

VII. Cierre. El veintitrés de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el

cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el cinco de julio de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Por este motivo, este Órgano Garante considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092073924001053**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular requirió de la Alcaldía Azcapotzalco, información electrónica respecto a los recibos de pago de sueldo base, compensaciones por desempeño, bonos,

³ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

aguinaldo y demás prestaciones otorgadas en el año 2023 y 2024 al Alcalde de la Alcaldía Azcapotzalco.

El Sujeto Obligado en su respuesta, manifestó que en la información de interés del particular se encuentra publicada en el portal de obligaciones de transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco en el artículo 121 fracción IX consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/ix/>

Adicionalmente manifestó que la información contenida en las obligaciones de transparencia contiene la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, así como sus percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación.

En este sentido el Sujeto Obligado señaló los pasos a seguir para poder obtener la información tal y como es visible a continuación:

[...]

Artículo 121, fracción IX: Remuneraciones	
	1. Dar clic en el ejercicio que quiera consultar. 2. Dar clic en el recuadro de "Remuneraciones brutas y netas", en el archivo

http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-ix/	descargado, usted podrá encontrar la nómina de los Funcionarios (tipo de contratación de estructura), Servidor(a) público(a) (tipo de contratación de base) y Servidor[a] público[a] eventual (tipo de contratación Nómina 8). 3. En la columna "Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC"; se encuentra el No. ID que tiene asignado cada servidor público. 4. En las tablas que a continuación se enlistan, con el No. ID usted podrá localizar a los servidores públicos que perciben alguna prestación. 5. Tabla_471065 Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. 6. Tabla_471039 Percepciones adicionales en especie y su periodicidad 7. Tabla_471067 Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 8. Tabla_471023 Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 9. Tabla_471047 Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 10. Tabla_471030 Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 11. Tabla_471041 Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 12. Tabla_471031 Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 13. Tabla_471032 Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 14. Tabla_471059 Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 15. Tabla_471071 Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 16. Tabla_471062 Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 17. Tabla_471074 Prestaciones en especie y su periodicidad
--	--

[...][Sic.]

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Estudio del agravio: entrega de información que no corresponde con lo solicitado

El particular requirió de la Alcaldía Azcapotzalco, información electrónica respecto a los recibos de pago de sueldo base, compensaciones por desempeño, bonos, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas en el año 2023 y 2024 al Alcalde de la Alcaldía Azcapotzalco.

El Sujeto Obligado en su respuesta, manifestó que en la información de interés del particular se encuentra publicada en el portal de obligaciones de transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco en el artículo 121 fracción IX consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/ix/>

Adicionalmente manifestó que la información contenida en las obligaciones de transparencia contiene la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, así como sus percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación.

En este sentido el Sujeto Obligado señaló los pasos a seguir para poder obtener la información tal y como es visible a continuación:

[...]

Artículo 121, fracción IX: Remuneraciones	
• http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-ix/	1. Dar clic en el ejercicio que quiera consultar. 2. Dar clic en el recuadro de "Remuneraciones brutas y netas", en el archivo descargado, usted podrá encontrar la nómina de los Funcionarios (tipo de contratación de estructura), Servidor(a) público(a) (tipo de contratación de base) y Servidor[a] público[a] eventual (tipo de contratación Nómina 8). 3. En la columna "Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC"; se encuentra el No. ID que tiene asignado cada servidor público. 4. En las tablas que a continuación se enlistan, con el No. ID usted podrá localizar a los servidores públicos que perciben alguna prestación. 5. Tabla_471065 Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. 6. Tabla_471039 Percepciones adicionales en especie y su periodicidad 7. Tabla_471067 Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 8. Tabla_471023 Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 9. Tabla_471047 Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 10. Tabla_471030 Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 11. Tabla_471041 Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 12. Tabla_471031 Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 13. Tabla_471032 Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 14. Tabla_471059 Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 15. Tabla_471071 Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 16. Tabla_471062 Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad 17. Tabla_471074 Prestaciones en especie y su periodicidad

[...][Sic.]

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo petitionado.

El Sujeto Obligado en manifestaciones y alegatos, así como en una presunta respuesta complementaria reiteró lo señalado en su respuesta primigenia.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En esta tesitura conviene precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En este sentido y de una revisión entre lo peticionado, la respuesta, el agravio y sus manifestaciones y alegatos se concluye lo siguiente:

1. El particular requirió de forma específica sueldo base, compensaciones por desempeño, bonos, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas para los años 2023 y 2024 del Alcalde de la Alcaldía Azcapotzalco.
2. El Sujeto Obligado manifestó que la información de interés del particular pueden ser consultadas en su portal de obligaciones de transparencia, entregando el hipervínculo y los pasos a seguir para ingresar al apartado de remuneraciones del total de la plantilla de colaboradores de la Alcaldía Azcapotzalco.
3. Esta Ponencia realizó los pasos a seguir por el Sujeto Obligado localizando que efectivamente es posible consultar la totalidad de

colaboradores de la Alcaldía, sin embargo, si bien el Sujeto Obligado entregó el hipervínculo mediante el cual se localiza la totalidad de la información, también lo es que en ningún momento indica las celdas específicas en las cuales pudiese el particular obtener la información de su interés, siendo esta la información concerniente al Alcalde de la Alcaldía Azcapotzalco, ya que se limitó, única y exclusivamente a referir de la totalidad de servidores públicos y no indicó los pasos a seguir para la obtención de la información concerniente a la persona de interés del particular solicitante de información.

4. Por lo anterior, si bien, la información corresponde con lo petitionado, también lo es que en ningún momento orientó al particular los medios y mecanismos necesarios para localizar la información de su interés, siendo esta, la información concerniente al Alcalde de la Alcaldía Azcapotzalco.

Por lo anterior, esta Ponencia determina que el agravio hecho valer por el ahora recurrente resulta **parcialmente fundado**, ya que el Sujeto Obligado si bien, entregó información que corresponde con lo petitionado, no limitó su actuación a lo petitionado, siendo esto la información concerniente al Alcalde de la Alcaldía Azcapotzalco.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta violenta el principio de exhaustividad; características “*sine quanon*”, que todo acto administrativo debe reunir, de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la

Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado omitió referirse a la totalidad de los pedimentos informativos realizados por el particular.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Por las razones anteriores, se considera que el agravio de la parte recurrente resulta **fundado**.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una búsqueda suficiente y exhaustiva en sus archivos a fin de dar atención exclusivamente a lo peticionado por el particular, siendo esto la información concerniente al Alcalde, adicionalmente a que, como se encuentra publicada en su portal de internet en las obligaciones de transparencia, deberá especificar paso a paso la ruta necesaria para localizar la información específica del Alcalde.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.